

12-Acuerdo de suspensión de morosos.

La Asamblea General del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos

Considerando que:

- 1- El artículo 15 de la Ley Constitutiva del Colegio de Microbiólogos de Costa Rica, ley 771, establece que: *Constituyen los fondos del Colegio: las contribuciones que se establezcan a cargo de los Colegiados y las donaciones o subvenciones que se acuerden en su favor, al igual que las multas que disciplinariamente se impongan.*
- 2- En el inciso c) del artículo 9 de esa misma ley establece que son atribuciones de los miembros del Colegio *Pagar las cuotas o contribuciones que les correspondan, según los reglamentos respectivos.*
- 3- El artículo XXXVIII del Reglamento Interno del Colegio de Microbiólogos, decreto ejecutivo 12, establece: *Los fondos del Colegio provienen de los derechos de incorporación de los nuevos miembros; de las cuotas mensuales, de la venta de carnés o insignias a los asociados; de las cuotas extraordinarias que acuerde la Asamblea General; de las contribuciones voluntarias de sus asociados; de las multas que se impongan; de los derechos de apertura que habrán de pagar los laboratorios particulares, y de las subvenciones, legados o donaciones que se acuerden en su favor.*
- 4- El inciso e) del artículo XII de este Reglamento indica entre las obligaciones de los miembros del Colegio: *Cumplir con todas las obligaciones que establecen las leyes y reglamentos vigentes y con las disposiciones que en un futuro dictare la Asamblea General.:*
- 5- El artículo XLIII del mismo Reglamento establece: *Las cuotas mensuales de colegiatura que pagarán los profesionales en Microbiología y Química Clínica se calcularán automáticamente y serán el equivalente al 2 por ciento del salario mínimo de un MQC-1 establecido por el Consejo Nacional de Salarios del ministerio de Trabajo. El monto obtenido se redondeará a la centena y mitad más próxima.*
- 6- El inciso c) del artículo XL del mismo reglamento establece: *Las cuotas mensuales de los laboratorios privados serán el equivalente al 50 por ciento del monto de la colegiatura de los profesionales.*
- 7- El artículo LXXVII del mismo Reglamento establece: *El ejercicio profesional de Microbiólogo está regido en todo el territorio de la República por la ley N° 771 del 25 de octubre de 1949, por el presente Reglamento y por las disposiciones que en un futuro emanen de la Asamblea General, tendientes a encauzar debidamente el ejercicio profesional y de acuerdo a las estipulaciones de la ley citada y de este Reglamento.*
- 8- La Sala Constitucional en su voto 2251-96 establece que: *ya ha externado criterio positivo en relación con la posibilidad de que los colegios regulen a través de normativa emanada de ellos mismos, cuestiones que tengan que ver con su régimen interno, en desarrollo de las que en principio contienen las leyes orgánicas.,*
- 9- La Procuraduría General de la República, mencionada en el voto 2003-05274 de la Sala IV, considera que es en una Asamblea General a juicio de la mayoría de los profesionales como se fijan las reglas para ejercer adecuada, responsable y éticamente los deberes de la profesión.
- 10- Es deber de todos los colegiados contribuir con las cuotas mensuales establecidas en el Reglamento Interno.
- 11- La única fuente de financiamiento con la que cuenta el Colegios son las cuotas mensuales.
- 12- El Colegio incurre en grandes gastos para cobrar a aquellos colegiados que se encuentran morosos en el pago de su colegiatura.
- 13- La Sala Constitucional en su resolución 4637-99 establece: *para asegurar tanto la dignidad profesional como la satisfacción de los intereses de los usuarios de esos servicios, es necesario la continua vigilancia de la actividad, supervisión que tiene alcances tanto preventivos como correctivos. Ese control toca, en primera instancia, al propio gremio profesional, legítimamente interesado como lo está en salvaguardar su prestigio, integridad y tradición social. Para ello existen los colegios profesionales y por ello es que el Estado les concede potestades de autorregulación y de disciplina sobre sus miembros, de manera que sean ellos los primeros y principales garantes del lustre de sus respectivas disciplinas.*

14- Es necesario normalizar la situación de la morosidad de los colegiados y su responsabilidad con el Colegio.

Por tanto,

Acuerda:

- 1- Suspender en el ejercicio profesional a los siguientes colegiados que adeudan más de seis meses de cuotas mensuales y que a pesar de múltiples gestiones no han cancelado su deuda con el Colegio:
- 2- Reincorporarlos al Colegio una vez que hayan cancelado la totalidad de su deuda.
- 3- Establecer a partir de esta fecha una multa del 5 por ciento mensual para aquellos colegiados y laboratorios públicos o privados que se atrasen más de tres meses en el pago de sus cuotas.
- 4- Entre todos los colegiados que se suspendan por falta de pago se repartirán los gastos que conlleva la convocatoria y la realización de la Asamblea General.
- 5- Autorizar a la Junta Directiva para que tome las medidas administrativas con el fin de garantizar que no se no dé trámite a ninguna solicitud de algún colegiado o laboratorio particular o público que se encuentre moroso en el pago de sus obligaciones con el Colegio.

Aprobado en la Asamblea General Extraordinaria No.1 del 12 de marzo de 2005.